



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00051-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por el incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la implorante, a través de su endosatario en procuración, revestido de la potestad para ese propósito, a la luz de lo normado por el art. 658 del C.Cio., busca la finalización del trayecto ritual, señalando que los pretendidos han sufragado la deuda y los egresos procedimentales.

De otro lado, se avista que de ninguna manera fueron afectados los enunciados remanentes en torno a las figuras precautorias aquí impuestas, lo que, acompañado de las circunstancias previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito, decretándose la cancelación de las aducidas cautelas.

Por último, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de expresarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la petitoria hoy analizada ha sido suscrito por ambos opuestos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual derrotero ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo distinguido con placas CLO726, de propiedad del encartado DIEGO GÓMEZ TOBÓN. **Librar oficio ante el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**, informando lo aquí dispuesto. Asimismo, **comunicar lo hoy dictaminado a la competente autoridad policial**, en aras de que entregue el rodante a su dueño.

Tercero.- ACEPTAR la planteada abdicación de términos.

Cuarto.- ABSTENERSE de condenar en costas, ya que estos guarismos han sido saldados.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 004
CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6efeb0bba197e34076ad1ad77f30d7cde2925828aef28908c37848c5a27c78
26**

Documento generado en 15/06/2021 03:30:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>